

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2021
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|--------------------|
| Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por 1. Carlos Iriarte Mercado, 2. Alma Carolina Viggiano Austria, 3. Laura Barrera Fortoul, 4. Laura Lorena Haro Ramírez, 5. Brasil Alberto Acosta Peña, 6. Alan Castellanos Ramírez, 7. Karla Ayala Villalobos, 8. Johana Montserrat Hernández Pérez, 9. Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, 10. Carolina Dávila Ramírez, 11. Sofía Carvajal Isunza, 12. Sue Ellen Bernal Bolnik, 13. Carlos Miguel Aysa Damas, 14. Nassar Piñeyro Mariana Erandi, 15. Mariano González Aguirre, 16. José Francisco Yunes Zorrilla, 17. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, 18. Adriana Campos Huirache, 19. Xavier González Zirión, 21. Rodrigo Fuentes Ávila, 22. Jaime Bueno Zertuche, 23. Roberto Carlos López García, 24. José Guadalupe Flétés Araiza, 25. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado, 26. Azuara Yarzabal Frinné, 27. Cristina Ruiz Sandoval, 28. Paloma Sánchez Ramos, 29. Miguel Sámano Peralta, 30. Yericó Abramo Masso, 31. Idelfonso Guajardo Villarreal, 32. Marco Antonio Mendoza Bustamante, 33. María del Refugio Camarena Jáuregui, 34. Montserrat Alicia Arcos Velázquez, 35. Eduardo Zarzosa Sánchez, 36. Melissa Estefanía Vargas Camacho, 37. Jazmín Jaimes Albarrán, 38. Reynel Rodríguez Muñoz, 39. Pedro Armentia López, 40. Cristina Amezcua González, 41. Tereso Medina Ramírez, 42. Juan Francisco Espinoza Eguía, 43. Elizabeth Pérez Valdez, 44. Héctor Chávez Ruiz, 45. Olga Luz Espinosa Morales, 46. Francisco Javier Huacus Esquivel, 47. Jesus Alberto Velazquez Flores, 48. María Del Rocío Banquells Núñez, 49. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, 50. Fabiola Rafael Dircio, 51. Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, 52. Mauricio Prieto Gómez, 53. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, 54. María Macarena Chávez Flores, 55. Miguel Ángel Torres Rosales, 56. Edna Gisel Díaz Acevedo, 57. Mariana Mancillas Cabrera, 58. Eliseo Compeán Fernández, 59. Claudia Gabriela Olvera Higuera, 60. Sonia Rocha Acosta, 61. Carolina Beaugregard Martínez, 62. Yesenia Galarza Castro, 63. Ana Laura Sánchez Velázquez, 64. Rosa María Gonzáles Azcárraga, 65. Noemi Berenice Luna Ayala, 66. María Josefina Gamboa Torales, 67. Gerardo Peña Flores, 68. Oscar de Jesús Almaraz Smer, 69. María Teresa Castell de Oro Palacios, 70. Ricardo Villarreal García, 71. Ana Teresa Aranda Orozco, 72. Diana María Teresa Lara Carreón, 73. José Antonio García García, 74. Enrique Godínez del Río, 75. Paulo Gonzalo Martínez López, 76. José Luis Báez Guerrero, 77. Santiago Creel Miranda, 78. Juan Carlos Romero Hicks, 79. Éctor Jaime Ramírez Barba, 80. Guillermo Octavio Huerta Ling, 81. Carmen Rocío Gonzáles Alonso, 82. Daniela Soraya Álvarez Hernández, 83. Mariela López Sosa, 84. Héctor Israel Castillo Olivares, 85. José Salvador Tovar Vargas, 86. Mario Gerardo Riestra Piña, 87. Miguel Ángel Monraz Ibarra, 88. Armando Tejeda Cid, 89. Jorge Arturo Espadas Galván, 90. Paulina Rubio Fernández, 91. Cifuentes Negrete Román, 92. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, 93. Nora Elva Oranday Aguirre, 94. Amalia Castell Ibáñez, 95. Sonia Murillo Manríquez, 96. Jorge Ernesto Inzunza Armas, 97. Carlos Madrazo Limón, 98. Javier González Zepeda, 99. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, 100. Jesús Fernando Morales Flores, 101. María Teresa Jiménez Esquivel, 102. Jorge Triana Tena, 103. Fernando Torres Graciano, 104. Alejandra | 15466 |

Joanna Felipe Torres, **105**. Patricia Terrazas Baca, **106**. Desiderio Tinajero Robles, **107**. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, **108**. Pedro Garza Treviño, **109**. Leticia Zepeda Martínez, **110**. Roberto Valenzuela Corral, **111**. Paulina Aguado Romero, **112**. Gustavo Macías Zambrano, **113**. Ana María Esquivel Arrona, **114**. Riult Rivera Gutiérrez, **115**. Berenice Juárez Navarrete, **116**. Marco Antonio Almendariz Puppo, **117**. Laura Patricia Contreras Duarte, **118**. Vicente Javier Verástegui Ostos, **119**. Itzel Josefina Balderas Hernández, **120**. Noel Mata Atilano, **121**. Justino Eugenio Arriaga Rojas, **122**. Gina Gerardina Campuzano González, **123**. Héctor Saúl Téllez Hernández, **124**. Esther Mandujano Tinajero, **125**. Lilia Caritina Olvera Coronel, **126**. Victor Manuel Pérez Díaz, **127**. Erika de los Ángeles Díaz Villalón, **128**. Ana María Balderas Trejo, **129**. José Elías Lixa Abimerhi, **130**. Marco Humberto Aguilar Coronado, **131**. Carlos Alberto Valenzuela González, **132**. Mariana Gómez del Campo Gurza, **133**. Ignacio Loyola Vera, **134**. Rocío Esmeralda Reza Gallegos, **135**. Jorge Romero Herrera, **136**. Mario Mata Carrasco, **137**. Juan Carlos Maturino Manzanera, **138**. Wendy González Urrutia, **139**. Marcia Solórzano Gallego, **140**. Santiago Torreblanca Engell, **141**. Pedro Salgado Almaguer, **142**. Krishna Karina Romero Velázquez, **143**. Sarai Núñez Cerón, **144**. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, **145**. Ana Laura Valenzuela Sánchez, **146**. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, **147**. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, **148**. Felipe Fernando Macías Olvera, **149**. Anabey García Velasco, **150**. María del Carmen Escudero Fabre, **151**. Berenice Montes Estrada, **152**. Francisco Javier Castellón Garza, **153**. Karen Michel González Márquez, **154**. Alma Rosa Hernández Escobar, **155**. Lizbeth Mata Lozano, **156**. José Antonio Zapata Meraz, **157**. Iván Arturo Rodríguez Rivera, **158**. Rodrigo Sánchez Zepeda, **159**. Miguel Ángel Varela Pinedo, **160**. Anuar Roberto Azar Figueroa, **161**. Sergio Enrique Chalé Cauich, **162**. Kathia Maria Bolio Pinelo, **163**. Martha Estela Romo Cuéllar, **164**. Wendy Maricela Cordero González, **165**. Carlos Humberto Quintana Martínez, **166**. Xavier Azuara Zúñiga, **167**. Luis Alberto Mendoza Acevedo, **168**. Mónica Becerra Moreno, y **169**. Mar y Cielo Aldana Huidobro. Asimismo, en el referido escrito **se aprecia una firma y un nombre ilegible**.

Escrito inicial de acción de inconstitucionalidad y sus anexos recibidos en el “*Buzón Judicial*”, registrados el dieciséis de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnados conforme al auto de radicación de diecinueve siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quienes se ostentan como diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

“Se reclama la invalidez de la Ley Orgánica de la Armada de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2021. Concretamente por lo que se refiere a los artículos 2º, fracciones IV; V, incisos a) y c); VIII; IX; X; XI, 4º, 29 y 38.”.

En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admite a trámite la**

¹De conformidad con las constancias de integración de Diputados Federales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, expedidas por la Secretaría General de la Cámara de Diputados del

acción de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados autorizados y delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas las pruebas que efectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el diverso 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 62, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, se tienen como **representantes comunes** de los legisladores accionantes a los diputados que indican.

En atención a la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de la persona que mencionan para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente la solicitud de los promoventes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se les notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

Congreso de la Unión el once y doce de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, y en términos del artículo 52 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”

Atento a lo anterior, se desprende que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se integra por trescientas diputadas y diputados electos según el principio de votación relativa, así como por doscientas diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional; por tanto, del total de firmantes **se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.**

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los accionantes para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los mencionados promoventes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.

Por otra parte, en relación con lo solicitado por los promoventes, en el sentido de “(...) *que el presente asunto se substancie y resuelva de manera prioritaria atendiendo al interés social y el orden público.*”; de conformidad con el artículo 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 BIS de la ley reglamentaria, **no ha lugar a acordar de conformidad** su solicitud, toda vez que no están legitimados para promover la referida solicitud de atención prioritaria.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial y sus anexos, **dese vista a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada normativa reglamentaria, **requiérase a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por conducto de quien legalmente las representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíen a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; en el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo Federal, copia certificada de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y sus anexos a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que

se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Atento a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador de las normas generales impugnadas en este asunto.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente auto.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los

artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9032/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

